

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de NICOLÁS ALBERTO RINCÓN CORREDOR, con 11 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-073.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **NICOLÁS ALBERTO RINCÓN CORREDOR**, identificado con la C.C. 79.612.968, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de conocimiento, que faculte a la apoderada para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P., el que se aportó a folios 10-11 se confirió para adelantar una acción ejecutiva.
2. La pretensión declarativa del numeral "1º", no corresponde al demandante, las numeradas como "2ª y 5ª" se exhiben repetidas; debiéndose exponer por separado, con precisión y claridad; exigencia del numeral 6º de la norma citada.
3. Los numerales "1º, 2º y 11º" de los hechos hacen alusión a más de una situación fáctica, el "10º" no indica con precisión y claridad la "liquidaciones" a que hace alusión, los numerados como "12º, 13º, 14º y 15º" corresponden a fundamentos y razones de derecho que deben ir en el acápite correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7º *Ibidem*.
4. No se informó la dirección física y electrónica del demandante, incumpliendo lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 049 de fecha 25/03/2021</p> 
--